



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

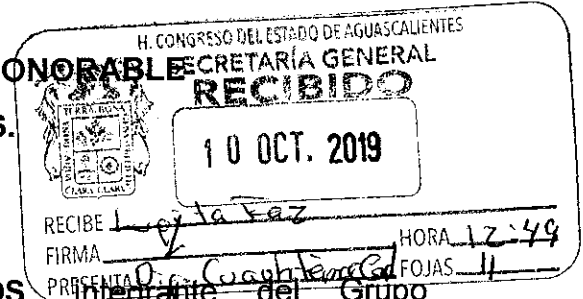
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE SECRETARÍA GENERAL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



Diputado **CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA FIGURA DEL AMICUS CURIAE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declive de la Reforma Constitucional.

La Constitución no es más que la expresión de los intereses de los principales grupos de poder de una nación, de acuerdo al jurista Ferdinand Lasalle. En nuestro país, la hegemonía de décadas del partido oficial se vino abajo en 1988, veinte años después de la represión al movimiento estudiantil que culminó con la

Handwritten notes on the left margin:
C. J. C. A. de H. R. B. I. G. A.
C. J. C. A. de H. R. B. I. G. A.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

matanza del 2 de Octubre en Tlatelolco. Durante las campañas en 1988 fueron asesinados numerosos líderes y activistas del Frente Nacional Democrático y el candidato de la derecha fue sistemáticamente hostigado. Al entrar en la etapa definitiva, es decir, al cómputo de los sufragios, se registró la mayor irregularidad con la "Caída del Sistema". Finalmente, el partido hegemónico logró continuar en el poder pero dando un viraje de ciento ochenta grados alejándose de los principios y postulados sociales de la Revolución Mexicana para dar paso a la consolidación de las reformas estructurales comprometidas con el Consenso de Washington, de carácter neoliberal. El desmantelamiento del Estado de Bienestar que se venía gestando en un país con dos terceras partes de la población en situación de pobreza, hizo pensar y actuar a luchadores y organizaciones sociales de todo tipo y de ubicación diversa en el espectro político en la expedición de una nueva Constitución.

En 1997 se amplió la vida democrática al quedar marcada la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el pluralismo, pues el partido oficial perdió por primera vez la mayoría y el control de la Asamblea que autoriza el Presupuesto, se erige en parte acusadora en juicios políticos contra miembros de los demás Poderes y está también facultada para decretar la desaparición de los Poderes en los Estados. A partir de esa Legislatura, nunca más ninguna fuerza política ha logrado contar con los votos suficientes para modificar la Ley Fundamental. Sin embargo, en ese contexto se han venido produciendo reformas trascendentales en diversas materias. Varias generaciones de reformas al Derecho Electoral consolidando la organización de las elecciones a cargo de ciudadanos que pasan a formar parte de un órgano constitucional autónomo, apertura a los candidatos independientes y causas de nulidad de las elecciones y cancelación de registro de candidatos que vulneren en forma grave los principios



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

rectores de los procesos electorales. Se dejó atrás en materia penal al proceso con una fuerte carga inquisitiva para dar paso a los juicios acusatorios bajo la forma de juicios orales y con la primacía de la presunción de inocencia. La insuficiencia de la visión neoliberal en torno a la economía sin restricciones, dio lugar a la creación de varios entes reguladores de diversos sectores como las telecomunicaciones y los energéticos, elevados al rango constitucional.

Tuvo que transcurrir más de una década de la primera alternancia para que el H. Congreso de la Unión diera a México, sino una nueva Carta Magna, sí un nuevo Modelo Constitucional: la reforma en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Con anterioridad, el Ombudsman tuvo una larga travesía: órganos cuasi protectores como las direcciones creadas en los municipios de Colima y Querétaro, el Defensor de los Derechos de los Universitarios primero en la Universidad Nacional Autónoma de México y de ahí a casi todas las instituciones de educación superior del país, la creación en Aguascalientes de la Procuraduría de Protección Ciudadana como primer Ombudsman estatal, la tímida creación de una Dirección de Derechos Humanos que luego pasó a Coordinación en la estructura de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, hasta la inclusión del ombudsman en el artículo 102 de la Constitución General de la República tanto para el ámbito federal como el de las entidades federativas. El reconocimiento de los derechos humanos, la aplicación obligada de principios para su protección y garantía y nuevas obligaciones a cargo de las autoridades vinieron a conformar un Bloque o Núcleo de Derechos Fundamentales que se convirtió en la piedra angular del nuevo orden jurídico nacional. De hecho, se creó una nueva Constitución. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación dio por concluida la Novena Época de Jurisprudencia e inauguró la Décima correspondiente a un régimen caracterizado



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

por nuevos valores y conceptos jurídicos fundamentales. Sin embargo, en lugar de que se armonizaran las leyes secundarias, los decretos y reglamentos de orden administrativo y permeara la reforma en los tres órdenes de gobierno, está a punto de caer en letra muerta pues el Bloque de Derechos Humanos carece en la práctica de primacía frente a leyes obsoletas concebidas bajo el modelo constitucional anterior.

Sociedad Civil y Derechos Humanos.

Si bien es cierto la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos se logró gracias al Acuerdo entre las principales fuerzas políticas del país que presentaron Iniciativas Conjuntas en el seno del H. Congreso de la Unión, también lo es que la Sociedad Civil a través de ciudadanos y organizaciones sociales tuvo una participación de primer orden. La influencia de las personas defensoras de derechos humanos y de diversas organizaciones impulsoras de derechos en lo particular, se hizo sentir al momento de dictaminar las iniciativas. Gracias a un incipiente esquema de Parlamento Abierto y a la decidida participación de las organizaciones civiles que supieron aprovechar el espacio para el intercambio de ideas, discusión y debate, se logró aprobar la nueva arquitectura constitucional de México.

No obstante, paradójicamente las leyes secundarias no reflejan la importancia que las organizaciones de la sociedad civil tienen para la promoción, vigencia y garantía de todo tipo de derechos humanos. Es desde el ámbito administrativo, con base en los hallazgos y nuevas técnicas de la gobernanza, que se ha dado mayor participación a ciudadanos y organizaciones civiles. Las políticas públicas quedan mejor formuladas y dan mejores y mayores resultados gracias a la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

participación ciudadana. Está demostrado que el activismo de organizaciones civiles comprometidas con un derecho o una familia de derechos humanos eleva significativamente el nivel de cumplimiento. Un claro ejemplo se tiene en torno a la libertad de expresión. Se trata de una de las principales libertades civiles ya que posibilita el ejercicio de las demás como la de asociación. La defensa de las y los periodistas a cargo de organizaciones como Artículo 19, Reporteros sin Fronteras, la Sociedad Interamericana de Prensa, entre otras, dieron lugar a la presentación de la iniciativa, estudio y debate y finalmente aprobación de la Ley para la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Hoy día, las mismas organizaciones buscan el perfeccionamiento de dicho ordenamiento con miras a detener la ola de agresiones a defensores de derechos humanos y periodistas. Lamentablemente, a pesar de que está demostrado que los derechos humanos se elevan cuando convergen ciudadanos y organizaciones civiles en su protección y desarrollo, la participación que la ley les concede, en particular en Aguascalientes, es mínima. La finalidad de la presente iniciativa radica en rescatar la Reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011 aprovechando los buenos resultados que genera la mayor participación de las y los ciudadanos y las organizaciones civiles en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

De la Mayor Participación.

La sociedad civil participa de manera restringida en la protección de los derechos humanos. En una incongruencia patente, nuestras leyes dan participación a la sociedad en la designación del Ombudsman pero le impiden acompañarlo en su función. De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado,



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

las organizaciones civiles no sólo están en aptitud de proponer a quienes ocupen el cargo, sino también de opinar en torno al plan de trabajo que los interesados presenten para ejercer la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Aunque nuestra Constitución permite a las organizaciones de la sociedad civil con objeto social formalizado y relacionado con la promoción y defensa de los derechos humanos incidir en el acto más importante para la vida de la Comisión que es la designación de su titular, el ordenamiento secundario es omiso en mantener la participación social en las actividades, tareas y funciones de la institución. Sin duda la designación del Ombudsman es el acto más importante en la vida institucional de la Comisión ya que aquel está concebido, desde su origen en los países escandinavos, en función de la autoridad moral de quien lo encarna.

En consecuencia, en un ejercicio de congruencia, la sociedad civil a través de las organizaciones sociales y las personas defensoras de derechos humanos debieran prolongar su participación, sin invadir la esfera de competencia del funcionario, en la atención de las violaciones y a las víctimas en general, y participando con opiniones en torno al procedimiento de investigación en particular. La ley de la materia en vigor reduce la intervención de la participación social a cuestiones relacionadas con la promoción de los derechos humanos y la educación. Aunque se cuenta con enunciados normativos como la fracción VII del artículo 19 que establecen la obligación del Presidente de mantener comunicación con las organizaciones civiles, enunciados que no llegan a formar preceptivas integrales pues la ley es omisa y no cuenta con la figura del Amicus Curiae.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El Amicus Curiae, que viene desde la época del Derecho Romano, cuando los jurisconsultos hacían llegar a petición de la autoridad su opinión sobre diversos asuntos, es característica del Ombudsman, por ser sus recomendaciones no vinculatorias, conviene que tenga el mayor respaldo popular en sus determinaciones, en la medida que la institución es producto de la ampliación de la vida democrática. Cabe mencionar que operadores jurídicos que se consideraban hasta hace poco inalcanzables, han optado por tomar en cuenta los pronunciamientos de justicia de la sociedad organizada y es así como la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aceptado y regulado esta figura señera de la democracia: los Amicus Curiae.

El Proyecto de Decreto de esta iniciativa propone un Capítulo para encausar la participación ciudadana en torno a cada una de las quejas que se tramiten ante la Comisión. En lugar de que la sociedad tenga conocimiento de los casos hasta pasado un año, cuando el Presidente rinda su informe ante el Congreso del Estado, se plantea que respecto de cada Queja se difunda un extracto de las actuaciones de la Comisión. Para ello, se puede recurrir hoy día a la red informática mundial denominada Internet. Así, se enriquecerá la actuación de la Comisión, dado que también se propone que bajo la figura de Amicus Curiae las personas y organizaciones civiles defensoras de derechos humanos estén en aptitud de formular todo tipo de solicitudes para impulsar, profundizar y consolidar el procedimiento de la mano del Ombudsman. Desde luego dichas solicitudes no son vinculatorias, ya que en armonía con la naturaleza del Amicus Curiae, son sólo peticiones pero sí ameritan una resolución fundada y motivada, que se baste a sí misma, para atender los planteamientos ciudadanos. Finalmente, para cerrar en un primer momento el ciclo de participación civil en la protección de los derechos humanos, se plantea también que las personas y organizaciones civiles



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

defensoras de derechos humanos se puedan pronunciar respecto del informe que rinde el Presidente de la Comisión ante el Congreso del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 2º, 6º y 7º y se adiciona el Capítulo VIII del Título Tercero que consta de los artículos del 81 bis 1 al 81 bis 3 a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión serán gratuitos y se sujetarán a los principios de inmediación, concentración, rapidez y buena fe, procurándose el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, **así como con personas y organizaciones civiles defensoras de los derechos humanos en los términos de esta Ley.**

Artículo 6º.- La Comisión es un órgano autónomo en su gestión y presupuesto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto, proteger los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, conociendo de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, en términos de lo dispuesto por el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política Local. La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, no recibirá instrucciones de autoridades o servidores públicos que le sean ajenos **pero tomará en cuenta los pronunciamientos de las personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en esta Ley.**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 7°.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa, conocerá, discutirá y evaluará cada año el funcionamiento de la Comisión, así como el balance de su ejercicio, mediante el análisis del informe anual que rinda el Presidente, **en el cual podrán participar las personas y organizaciones civiles defensoras de los derechos humanos bajo el esquema de Parlamento Abierto.**

En caso de que la Comisión Legislativa lo considere pertinente, el Presidente podrá ser citado a comparecer ante el Pleno Legislativo para que explique y amplíe su informe.

CAPÍTULO VIII.

De los Amicus Curiae.

Artículo 81 bis 1.- El Presidente mandará publicar respecto de cada queja protegiendo los datos personales en la página de la Comisión en la red informática mundial denominada Internet la información siguiente:

- I. Un extracto precisando las autoridades en contra de las cuales se presenten.
- II. Si ha lugar a la aplicación del principio de la máxima protección a las personas y cómo se llevó a cabo, en cualquier etapa del procedimiento.
- III. Un extracto de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos.
- IV. Si ha lugar a medidas cautelares, si las mismas se otorgaron a solicitud del quejoso o por decisión de la Comisión y en qué consistieron y si fueron acatadas



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- V. La información adicional que se haya solicitado y/o la colaboración a las autoridades para realizar inspecciones o profundizar las investigaciones y el resultado de las mismas.
- VI. La resolución final, en su totalidad, sea que determine la no responsabilidad de los servidores públicos o formule alguna Recomendación Pública.
- VII. Las resoluciones que por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos recaigan a las impugnaciones.
- VIII. El cumplimiento que se haya dado a las Recomendaciones.
- IX. Las peticiones que hagan las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones civiles en los términos del artículo que sigue.

Artículo 81 bis 2.- Las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones civiles, con base en la información a que se refiere el precepto anterior, podrán solicitar medidas cautelares, ampliar las otorgadas, investigaciones adicionales o ampliar las emprendidas y pronunciarse sobre las violaciones a derechos humanos al concluir el procedimiento.

Lo anterior se hará bajo la figura de Amicus Curiae, no tendrá carácter vinculatorio para la Comisión pero se deberá tomar en cuenta dictando resoluciones en que se funde y motive la determinación correspondiente.

Artículo 81 bis 3.- Ante la gravedad, dificultad de reparación o afectación continua derivadas de las violaciones a derechos humanos a las víctimas, las personas y organizaciones civiles defensoras de derechos humanos podrán solicitar al Presidente que agilice las actuaciones de la Comisión.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

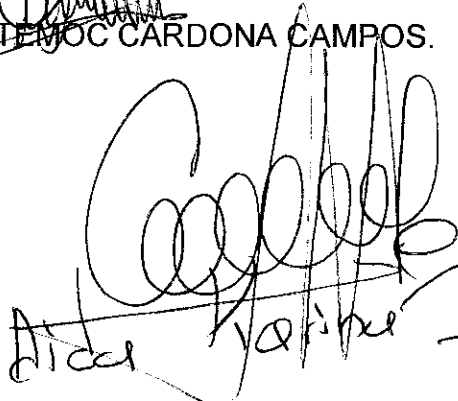
LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 09 de octubre de 2019.


DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS.


Dip. Alicia Valdez Banda Iglesias